Nº 356/SEC/26

Valparaíso, 28 de octubre de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación, correspondiente al Boletín N° 18.551-04:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

1. En el artículo sexto transitorio:

a) Reemplázase el inciso penúltimo por el siguiente:

"Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.".

b) En el inciso final:

i. Sustitúyese el vocablo "extender" por "modificar nuevamente".

ii. Elimínase la expresión “más allá del año 2025”.

2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en hasta un año el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.”.

3. En el artículo décimo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, en el encabezamiento, la frase “con los siguientes requisitos copulativos” por “con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y con los establecidos en los literales c) y d) copulativamente”.

ii. Sustitúyese el párrafo primero del literal b) por el siguiente:

“b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice, o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra, durante los últimos tres años, sea de al menos un 90%.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva”, por la siguiente: “al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase “los requisitos establecidos en los literales de este artículo” por “lo dispuesto en el inciso primero”.

d) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizados podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por el mismo período, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor de conformidad con el inciso anterior, que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes antes de la fecha del traspaso.

Artículo segundo.- El traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo III, Títulos I (Litoral), VII (Los Cerezos) y IX (Los Copihues) del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, se producirá, por el solo ministerio de la ley, de manera excepcional a lo

contemplado en el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, el 1 de julio del año 2027.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que las normas que a continuación se señalan fueron aprobadas en general y en particular, con la votación que en cada caso se indica:

- El número 3 del artículo único, por 36 votos a favor.

- El artículo primero transitorio, por 24 votos a favor.

En ambos casos, respecto de un total de 47 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

- - -

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General del Senado